



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO Y
LA MUNICIPALIDAD DE BULNES.**

DECRETO ALCALDICIO N° 2396

Chillán Viejo, 03 MAY 2013

VISTOS:

Las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO:

Acuerdo N° 23 del H. Concejo Municipal de Chillán Viejo, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 12 celebrada el 23 de Abril de 2013, que acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobar Convenio con la Municipalidad de Bulnes contenido en el Ord. (Alc.) N° 201 de fecha 16 de abril de 2013

Convenio de colaboración entre la Municipalidad de Chillán Viejo y la Municipalidad de Bulnes, firmado con fecha 25 de Abril de 2013.

DECRETO:

1.- APRUEBASE Convenio de colaboración entre la Municipalidad de Chillán Viejo y la Municipalidad de Bulnes, firmado 25 de Abril de 2013, cuyo texto forma parte de este decreto.

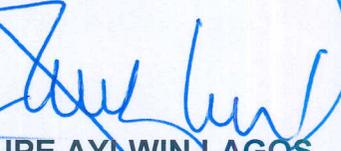
2.- DESIGNASE a don Ulises Aedo Valdés, Administrador Municipal, o quien lo subrogue, como ITO de este convenio de colaboración.

ANOTESE, COMUNIQUESE, y ARCHIVESE




FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL




FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/UAJ/ FFV.-
Distribución:

Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Ulises Aedo V., ITO convenio, Sr. Francisco Fuenzalida V., Secretario Municipal (SM);
Sra. Paola Araya Q., Directora DAF; Sra. María G. Garrido B., Directora Unidad de Control (UCM).

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO

En Bulnes, a veinticinco de Abril de dos mil trece, por una parte, concurre don **ERNESTO SEGUNDO SANCHEZ FUENTES**, en su calidad de Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de Bulnes**, con domicilio en Carlos Palacios N° 418 de Bulnes y, por la otra don **FELIPE AYLWIN LAGOS** en su calidad de Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo**, domiciliado en Ignacio Serrano N° 300, Chillán Viejo, en adelante "Ambos municipios", han acordado y convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que en virtud del artículo 5° letra k) inciso 5° de la Ley 18.695 Orgánica constitucional de municipalidades, artículo 8° inciso primero, que les permite celebrar convenios con otros órganos del estado en las condiciones que señala la perspectiva ley, , artículo 10° referente a la coordinación entre las municipalidades para llevar a efecto acuerdos directos. El párrafo segundo del título VI, en su artículo 138, la Ilustre Municipalidad de **Bulnes**, y la Ilustre Municipalidad de **Chillan Viejo**, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración y ayuda mutua. El presente convenio solo establece los principios generales y condiciones bajo las que se llevara a cabo la intención de colaborar de dichas municipalidades. En caso de requerirse podrá agregarse como anexo a este convenio general "acuerdos específicos" los que definirán y regularán los términos concretos de colaboración mutua.

SEGUNDO: Que las municipalidades requieren la necesidad de suscribir este convenio para ejecutar en forma conjunta con recursos financieros propios o del GORE o sus organismos públicos regionales y nacionales obras de adelanto o para atender a las necesidades de la comunidad local de cada municipio.

TERCERO: Ambos Municipios en el marco del proceso de modernización del Estado, tienen un gran interés en desarrollar alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional que beneficie a ambas comunas y sus habitantes permitiendo la optimización de los recursos de ambas instituciones edilicias y celebrar incluso acuerdos directos.

CUARTO: Ambos en este sentido, especifican las siguientes obligaciones:

- 1° Destinar recursos para estudio y factibilidad.
- 2° Presentar proyectos para financiamiento de Infraestructura, sociales y/o culturales en forma conjunta.
- 3° Confección de Bases y Llamados a licitación conjunta
- 4° Cofinanciar obras de infraestructura emplazada al límite de ambas comunas, entre otras.
- 5° Prestar colaboración con medios disponibles en situaciones de emergencia.

QUINTO: Los aportes financieros y demás recursos materiales que cada municipio proporcionara para dar cumplimiento a las tareas concertadas serán obtenidos de gestión interna, o con financiamiento de sus presupuestos, según sea el acuerdo.

SEXTO: El personal que se dispondrá al efecto, será de la repartición que el Alcalde designe en cada caso.

SEPTIMO: El municipio que tendrá a su cargo la administración y dirección de las obras que se ejecuten será definido para cada situación.

OCTAVO: Se deja claramente establecido que este convenio debe ser aprobado con acuerdo de concejo, del que deberá quedar constancia en el acto administrativo respectivo.

NOVENO: Por último, las partes acuerdan también, desarrollar esfuerzos conjuntos, con financiamiento mixto, tendientes a la elaboración de estudios y catastros, de interés mutuo, de acuerdo con las disponibilidades profesionales y presupuestarias de ambos municipios. Los términos de referencia de los estudios y catastros a que se refiere este artículo, serán especificados en cada oportunidad, presupuesto y forma de financiamiento y serán motivo de un compromiso contractual específico, en el marco del presente Convenio de Colaboración.

DECIMO: Ambos municipios, se compromete a intercambiar, información actual y futura, del interés de ambas partes, que se haya generado a través de los medios internos de administración. En la medida que se elabore la información que forma parte del presente convenio de Colaboración, ambos municipios, se obligan a transferir a título gratuito, la información que este le solicite, la que deberá individualizarse por oficio, indicando pormenorizadamente el tipo y característica de la misma. Toda la información y productos de qué trata este artículo, serán intercambiados en medios análogos o digitales en formato tipo que ambas instituciones posean. Los municipios adicionalmente, se obligan a entregar la actualización de la información transferida, cuando ello sea procedente, con una periodicidad anual. Dicha procedencia será calificada, como tal, en forma independiente por cada parte.

El suministro de información no tendría costo alguno, para las partes, salvo los que involucren el valor de materiales e insumos, tales como fotocopias, disquetes, discos compactos, DVD's u otros medios.

DECIMO PRIMERO: respecto al traspaso de información y propiedad intelectual, se prohíbe a las partes, copiar o reproducir el material, en cualquier medio o formato con el fin de cederlo a instituciones públicas o privadas, a título gratuito u oneroso, a excepción si se trata de la realización de nuevos estudios que requieran la utilización de la información, lo cual no requerirá autorización previa por escrito de la parte que originalmente compró o generó la información. Para tal efecto, ambas

instituciones deberán adoptar las medidas adecuadas para cautelar estos propósitos.

DECIMO SEGUNDO: Si la información básica transferida, a que se refiere el artículo precedente, se le incorpora valor agregado, enriqueciéndola con información relevante, debe entenderse que ésta es un producto diferente al obtenido por la vía del traspaso, por lo que podrá ser objeto de transferencia a terceros ajustándose a la normativa legal propia del servicio que efectúa la transferencia y demás normas que rigen la propiedad intelectual.

DECIMO TERCERO: Para el adecuado funcionamiento del presente Convenio, la ambas Municipalidades, nominan como Coordinador y Contraparte Técnica, a sus respectivos Administradores Municipales o quien les subrogue.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio tendrá duración indefinida, no obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso por escrito con 90 días de anticipación. En este caso la información traspasada al momento de poner término al Convenio, deberá ser la que a esa fecha se haya intercambiado y respaldado por medios oficiales. Asimismo, el Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos si los Municipios están de acuerdo y lo estiman necesario. Para todos los efectos legales, cualquier modificación posterior a la firma del presente Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

DECIMO QUINTO: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, como Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde N° 11 del 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional VIII del Bío-Bío; y la personería de don Ernesto Segundo Sánchez Fuentes como Alcalde de la Municipalidad de Bulnes consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde N° 15 del 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional VIII del Bío-Bío.

DECIMO SEXTO: El presente Convenio será sancionado mediante la dictación de los correspondientes **decretos y resoluciones de formalización por las partes**. En señal de conformidad, se suscribe este Convenio en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder cada municipalidad.



ERNESTO SANCHEZ FUENTES
Alcalde de Bulnes



FELIPE AYLWIN LAGOS
Alcalde de Chillán Viejo